



Hospital Regional
José David
Padilla Villafañe
Empresa Social del Estado
"Trabajamos por su bienestar"

CÓD. GDI-JDI-Acu
VERSIÓN 03
10-11-2024
MANUAL DE CONTRATACION
Página 1 de 46

HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E.

MANUAL DE CONTRATACION

RESOLUCION 1015 DE 2024

Aguachica - 2024

Trabajamos por su bienestar

Calle 5ª No. 30A – 56 Conmutador 5654854 - 5658522 Aguachica - Cesar
www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co



INDICE

CAPITULO I:	DEL OBJETO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
CAPITULO II	DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y OTRAS DETERMINACIONES
CAPITULO III	DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR
CAPITULO IV	DE LOS CONTRATOS, SU CONTENIDO Y FORMALIDADES
CAPITULO V:	PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES
CAPITULO VI:	FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL
CAPITULO VII	DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS
CAPITULO VIII	LA GARANTÍA EN EL PROCESO CONTRACTUAL
CAPITULO IX	DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS
CAPITULO X	DISPOSICIONES FINALES



CAPITULO I DEL OBJETO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO: El presente manual tiene por objeto establecer los lineamientos fijados en la Resolución 1444 de 2024, el Acuerdo número 161 del 2024, demás principios, reglas y disposiciones concordantes y complementarias y determinando principalmente:

1. Los temas administrativos del manejo de la contratación.
2. Los procesos y procedimientos.
3. Las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico.
4. Los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto de Contratación y del MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: Además de los principios y disposiciones previstas en este MANUAL DE CONTRATACIÓN, la Empresa y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 2: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: La contratación del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, deben aplicarse en sus procesos y procedimientos los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el acuerdo 161 de 2024 emanado de la Junta Directiva de la entidad.

1. Los de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Trabajamos por su bienestar



2. Los de la sostenibilidad fiscal contenidos en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.
3. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación General del Estado, contenido especialmente, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.
4. Los principios del Sistema General de Seguridad social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.
5. Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.
6. Los principios previstos en la Resolución 1444 de 2024, el Acuerdo número 161 del 2024.

ARTÍCULO 3: FINES DE LA CONTRATACION

La actividad contractual del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo

ARTÍCULO 4: CLAUSULAS EXCEPCIONALES Con la facultad discrecional que está regulada para las Empresas Sociales del Estado, se aplicará en los procedimientos contractuales, pactando las cláusulas excepcionales establecidas en la ley 80 de 1993, en cuanto a su estipulación, regulación y declaratoria.

En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.



ARTÍCULO 5: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:

Incorpórese a los actos contractuales que celebre el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

ARTÍCULO 6: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES:

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado.

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y OTRAS DETERMINACIONES.

ARTICULO 7º: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

En el desarrollo de su actividad contractual el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,



moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación.

1. Principio del debido proceso: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. Principio del igualdad: En virtud del principio de igualdad, se dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en los procesos de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
3. Principio de imparcialidad: En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. Principio de buena Fe: En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. Principio de moralidad: En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. Principio de participación: En virtud del principio de participación, la Empresa promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. Principio de Responsabilidad: En virtud del principio de responsabilidad, del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o



extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos.

8. Principio de transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. Principio de publicidad: En virtud del principio de publicidad, la Empresa Social del Estado dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
10. Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. Principio de eficacia: En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
12. Principio de economía: En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. Principio de celeridad: En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
14. Principio de planeación: En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la



perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso.

ARTÍCULO 8: DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Las normas contenidas en éste manual son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, por tal razón las normas en éste previstas, obligan a la Entidad Estatal y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 9: CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este manual se deben aplicar a toda clase de actividad contractual que celebre el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 10: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa Social del Estado debe:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantar revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de



reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa Social del Estado, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible.
9. Actuar de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.



ARTÍCULO 11: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

Para la realización de los fines de del presente manual, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y no ha sido imprevisible.
2. Colaborarán con la Empresa Social del Estado en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Empresa Social del Estado les imparta y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tramamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad de la Empresa Social del Estado entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido, bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la Empresa Social del Estado, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la Empresa Social del Estado en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las



instrucciones y sugerencias técnicas, que por cualquier medio le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa Social del Estado y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o Acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 12: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se aplique a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Empresa Social del Estado.

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto procedimientos contractuales sin haber elaborado previamente los correspondientes términos de condiciones, cuando estos sean necesarios, o los diseños, estudios y evaluaciones requeridos para adelantar el proceso.
4. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Representante Legal de la Empresa Social del Estado, quien podrá delegar actividades o etapas del procedimiento contractual. En todo caso, cuando el representante legal de la Empresa Social del Estado acuda a los institutos de delegación o desconcentración y no obstante los principios de buena fe y legítima confianza, deberá ejercitar vigilancia para que se cumplan los fines de la contratación y el ordenamiento jurídico que la regula.



5. Los oferentes o contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación o modificación del contrato.
6. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
7. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 13: DE LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado, y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en las órdenes o contratos que celebre.

ARTÍCULO 14: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la



afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, si no se logra ningún acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 15: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 16: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.



Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 18: DE LA RECIPROCIDAD: En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante Acuerdo, Tratado o Convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

ARTÍCULO 19: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos que celebre el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los Acuerdos y Pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Trabajamos por su bienestar

Calle 5ª No. 30A – 56 Conmutador 5654854 - 5658522 Aguachica - Cesar
www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co



PARÁGRAFO: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Manual Interno de Contratación, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 25: DEL PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se pactará un plazo para que el contratista ejecute las obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente se fijará un plazo para su liquidación, el cual será dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato.

ARTÍCULO 26: DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS: En los contratos a celebrar por la Empresa Social del Estado, podrán establecerse anticipos sin exceder el 50% del valor a contratar. La Empresa Social del Estado podrá efectuar pagos anticipados. En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado a la vez, correspondiéndole a la Empresa Social del Estado escoger uno de los dos. El supervisor del contrato velará, en el caso de pactarse anticipo, que este se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual.

La Empresa Social del Estado cuando pacte anticipos o pagos anticipados, los asegurará con la garantía en un 100% de su otorgamiento.

ARTÍCULO 27: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato.



En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar sustancialmente el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la convocatoria, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de acceso y concurrencia de potenciales proponentes.

ARTÍCULO 28: ADICIONES A LOS CONTRATOS: Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever la ampliación de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 29: PRÓRROGAS CONTRACTUALES: Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo hasta por el 50% del plazo inicial del objeto contractual, por justa causa comprobada o determinada.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever la ampliación de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 30: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta.

La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.



exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación

- 5.1.1.2. Para celebrar Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

- 5.1.1.3. Para la adquisición o venta de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización expresa de la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir las siguientes reglas:
- a. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa Social del Estado.
 - b. En el caso de adquisición, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este Manual de contratación.
- 5.1.1.4. Arrendamiento de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles, previa autorización expresa de la Junta Directiva, mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
- a. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Empresa Social del Estado requiera el inmueble.
 - b. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este Estatuto.



- 5.1.1.5. Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre la ESE y Entidades Públicas será la contratación directa. Entiéndase por Entidad Pública, para los efectos de este Manual de Contratación toda entidad del sector central o descentralizado, en la cual el Estado tenga participación mayoritaria de recursos, cualquiera sea su índole o especie, igual o superior al 50% del patrimonio de la respectiva entidad con la que se pretenda contratar.
- 5.1.1.6. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: La Empresa Social del Estado utilizará la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- 5.1.1.7. Para garantizar la efectividad y continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad. La Empresa Social del Estado acudirá a la contratación directa cuando la continuidad en la prestación del servicio exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, de lo cual se dejará constancia en los respectivos estudios previos.
- 5.1.1.8. Para la contratación de empréstitos: La modalidad de selección para la contratación de empréstitos por parte de la Empresa Social del Estado será la contratación directa, previa autorización especial de la Junta Directiva.
- 5.1.1.9. Para la prestación de servicios de salud: La Empresa Social del Estado cuando requiera la prestación de servicios de salud utilizará el procedimiento de contratación directa. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.



para lo cual requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía.

5.1.1.15. Los contratos de Leasing: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de leasing, para que una empresa le ceda el uso de un bien a la ESE siguiendo las instrucciones definidas o acordadas, durante un tiempo determinado, a cambio del pago de unas cuotas periódicas por parte de la ESE, teniendo esta la posibilidad de ejercitar una opción de compra al final del contrato. Este tipo de contrato requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

5.1.1.16. Declaratoria de desierta: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, cuando se hubiese declarado desierta una convocatoria pública o no se presente propuesta alguna

Parágrafo: El mecanismo de contratación directa aplica preferentemente y excluye los demás procedimientos, siempre y cuando se presente algunas de las causales anteriormente citadas.

5.1.2. Según el factor cuantía: La Empresa Social del Estado podrá contratar directamente según el factor de cuantía en los siguientes casos:

5.1.2.1. **Mínima cuantía:** Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor menor o igual a treinta (30) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no tengan la naturaleza que se ha previsto en el numeral anterior.

Para adelantar la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía la Empresa Social del Estado debe obtener mínimo una oferta.

5.1.2.2. **Menor cuantía:** Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor superior a treinta (30) Salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Se deberá contar, por lo menos, con dos (02) ofertas o cotizaciones, estas se compararán con los precios del mercado y se seleccionará objetivamente por parte del Ordenador del gasto.

- 5.2. Convocatoria pública:** Corresponde a aquellos procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor superior a cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

Parágrafo 1: Cuando el presupuesto oficial para adelantar un proceso contractual supere los Trecientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes se requerirá previamente la autorización expresa de la Junta Directiva de la ESE.

Parágrafo 2: Cuando se requiera celebrar contratos que implique tercerización de servicios de salud se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, sin tener en cuenta la cuantía de la contratación.

- 5.3. Otras formas de contratación:** La Empresa Social del Estado podrá adelantar mecanismos de selección como la subasta inversa, sistema de compras electrónicas, concurso de méritos o adquisiciones en grandes superficies, para aquellos procesos contractuales inferiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas, entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará, únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Parágrafo: Cuando se trate de contrato de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, la administración de la Empresa Social del Estado en el estudio de análisis de riesgos determinará la exigencia o no de garantías.



ARTÍCULO 34: EXIGENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES DEL RUP: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado exigirá a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiren, en su condición de oferentes, a participar de los procesos contractuales de obra y suministro de equipos, mediante la modalidad de convocatoria pública superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, estar inscritos y certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 35: ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL Y DE APERTURA DEL PROCESO: La Empresa Social del Estado debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general. En el acto administrativo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El objeto de la contratación a realizar.
- b. La modalidad de selección que corresponde.
- c. El cronograma.
- d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones.
- e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Empresa Social del Estado cuenta con la Disponibilidad Presupuestal.
- g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Para la modalidad de contratación directa de mínima cuantía, no se requiere la expedición de acto administrativo de apertura del proceso.

PARÁGRAFO 1: Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.



PARÁGRAFO 2: Si la causal de contratación directa es la Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Empresa Social del Estado no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 36: CLASES DE CONTRATOS: La Empresa Social del Estado podrá celebrar toda clase de contratos para cumplir el objeto social de la Entidad; especialmente los siguientes:

1. De suministros
2. De compraventa
3. De prestación de servicios
4. De obra
5. De consultoría
6. De seguros
7. De empréstito
8. De comodato
9. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
10. De interventoría
11. Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 37: VENTA O ADQUISICIÓN DE BIENES: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos definidos por la Junta Directiva. También podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPITULO VI FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 38: PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de la actividad contractual de la Empresa Social del Estado entiéndase por Proceso de



Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado.

El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en los artículos siguientes de este Estatuto de Contratación:

- 38.1. Planeación.
- 38.2 Selección.
- 38.3 Contratación.
- 38.4 Ejecución.
- 38.5 Liquidación y obligaciones posteriores.

Parágrafo: Desde la celebración de sus actos contractuales, el Gerente de la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que garanticen la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre. Los documentos que hacen parte del proceso contractual deberán estar digitalizados y archivados conforme el sistema de gestión documental y la ley general de archivo.

ARTICULO 39: FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades.

- 39.1 Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
 - 39.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
 - 39.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - 39.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - 39.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - 39.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.



39.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

39.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

39.2. Términos de condiciones: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

39.2.1 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

39.2.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.

39.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

39.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

39.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

39.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

39.2.7 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado.



En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- 39.2.8 El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 39.2.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 39.2.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- 39.2.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 39.2.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 39.2.13 El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 39.2.14 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 39.2.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la



Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

- 39.2.16 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- 39.2.17 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 39.2.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1: Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de



convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Parágrafo 4: Los estudios previos deberán elaborarse en todo proceso contractual que celebre la Empresa Social del Estado

ARTICULO 40: FASE DE SELECCIÓN: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del



Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 41: FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

ARTÍCULO 42: FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Manual de contratación deberá regular las siguientes acciones:

- 42.1 La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- 42.2 Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- 42.3 La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- 42.4 La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- 42.5 Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 43: FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES:
El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado,



ARTÍCULO 45: CONTROL SOCIAL: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y de la cartelera oficial, permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legítimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados. La Empresa Social del Estado desarrollará en el Manual de Contratación los mecanismos y canales de comunicación.

CAPITULO VII

DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 46: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, deberá estipularse la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa Social del Estado, cuando no se requiere de conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Empresa Social del Estado podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el



seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 47: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos



públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 48: ACTIVIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculantes para cada contrato que celebre la Empresa Social del Estado, el supervisor o el interventor, según sea el caso, deberán cumplir las siguientes:

- 48.1. Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 48.2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.
- 48.3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
- 48.4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
- 48.5. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
- 48.6. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
- 48.7. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.
- 48.8. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, por parte del contratista.
- 48.9. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista.



- 48.10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato.
- 48.11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato, los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
- 48.12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.
- 48.13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
- 48.14. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- 48.15. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite.
- 48.16. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 49: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Los Supervisores e interventores responderán civil, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de supervisión o interventoría, al igual que por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño a la Empresa Social del Estado, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII LA GARANTÍA EN EL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 50: LA GARANTÍA: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad



extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que se definan en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y que deberá exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa Social del Estado.

Parágrafo: En todo caso, cuando menos, los siguientes serán los riesgos, que atendiendo a su reglamentación en el Manual de Contratación deberán ampararse, según sea el caso, en los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado:

50.1. La garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos.

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

50.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo

50.3. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado por la no devolución total o



parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

50.4. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado de los perjuicios derivados de:

- El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

50.5. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual: La Empresa Social del Estado debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Empresa Social del Estado debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa Social del Estado sea el asegurado.

50.6. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Empresa Social del Estado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.



- 50.7. Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
- 50.8. Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
- 50.9. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa Social del Estado en cumplimiento de un contrato.
- 50.10. Protección de los bienes.** La Empresa Social del Estado debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.
- 50.11. De responsabilidad Médica:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista o sus ejecutores ocasionen a terceros por razón de la ejecución del contrato, deberá aportar la póliza respectiva, cuya cuantía no puede ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el plazo del contrato, y deberá renovarse hasta por cinco (5) años más.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa Social del Estado considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 61: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa Social del Estado, el valor de la garantía se reduce, la Empresa Social del Estado debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Empresa Social del Estado debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.



La Empresa Social del Estado debe prever en los términos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 62: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: La Empresa Social del Estado debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

PARÁGRAFO 1: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega al Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

PARÁGRAFO 2: En todos los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa Social del Estado de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.



PARÁGRAFO 3: En todo proceso contractual la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la celebración del acto contractual.

No podrá iniciarse la ejecución contractual sin que se haya cumplido con lo previsto en el inciso anterior, ni sin haberse suscrito el acta de inicio, cuando sea necesario.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63: PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 64: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: No se podrá adelantar ningún trámite contractual, ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 65: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se estipulará, de considerarse, la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTÍCULO 66: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES: Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Trabajamos por su bienestar



Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscales, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

Deberán tanto contratista como supervisor entregar informe parcial y final de la ejecución del contrato, que serán documentos previos a cualquier pago que se vaya a efectuar por la Empresa Social del Estado.

El supervisor o interventor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo a la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

ARTÍCULO 67: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES: La responsabilidad de numerar los procesos contractuales estará en cabeza de la oficina Jurídica. Sin excepción, serán numerados todos los procedimientos contractuales, de acuerdo al orden cronológico de su planeación o apertura debiéndose llevar un registro de ello.

ARTÍCULO 68: DEL COMITÉ EVALUADOR: El Gerente de la Empresa Social del Estado, mediante Resolución motivada o en el proceso contractual respectivo, designará un comité evaluador conformado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por convocatoria pública, selección abreviada y concurso de meritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el término de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la Empresa Social del Estado podrá invitar a servidores públicos o contratar asesores o consultores externos que tengan amplia experiencia en el objeto contractual a adjudicar, para que apoyen la respectiva evaluación.



Corresponde a este Comité efectuar la respectiva evaluación a las ofertas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones y recomendar a la Gerencia la contratación con el oferente o proponente que tenga la mejor oferta.

Con base en dicha recomendación el Gerente de la Empresa Social del Estado expedirá resolución motivada de adjudicación o de declaratoria de desierta al proceso contractual, según corresponda.

El Gerente, motivadamente en la adjudicación podrá apartarse de la sugerencia que efectúe el Comité Evaluador.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la contratación directa será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto, sin que requiera comité plural.

ARTÍCULO 69: SOCIALIZACIÓN: Corresponderá al Gerente de la Empresa Social del Estado, con el apoyo integral de los servidores públicos y asesores externos de la Entidad, socializar el presente Manual y atender las dudas sobre la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 70: DE LOS RIESGOS PREVISIBLES: Para efectos de la identificación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles se adoptarán, en los procedimientos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado lineamientos dados por el Comité de conciliación de la entidad